

**JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO DE MANIZALES MANIZALES
CALDAS**

Código: 17001 31 07 001

RADICACIÓN ÚNICA DE LA INVESTIGACIÓN

1	7	0	0	1	6	0	0	0	0	6	0	2	0	1	3	0	0	8	4	8
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

RADICACIÓN INTERNA DESPACHO

1	7	0	0	1	3	1	0	7	0	0	1	2	0	1	4	0	0	0	0	1
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

MANIZALES, CALDAS, 08 DE MARZO DEL 2024

HORA: 1:30 P.M.

DELITO:

APODERAMIENTO DE HIDROCARBUROS.

**PROCESADOS: JORGE ELIECER CASTILLO HERNANDEZ (NO ASISTE)-
En Libertad desde 2017.**

DIEGO DE JESUS PARRA ISAZA (ASISTE)- En Libertad desde 2017.

DEFENSOR:

ALONSO MORENO (ASISTE)

**FISCALIA: JUAN FERNANDO LONDOÑO
(ASISTE)**

MINISTERIO PUBLICO: MARCELA

RAMIREZ (NO ASISTE)

REPRESENTANTE DE VICTIMAS: SAID MOHAMED RUBY (ASISTE)

**AUTO INTERLOCUTORIO ORAL No 130
INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL**

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

Instalada la audiencia se procede a verificar la asistencia de los sujetos procesales, los cuales resultan ser indispensable para la realización de esta audiencia, en consecuencia, se corre traslado con el fin de brindar sus datos de ley.

JUEZ: Se le indica al apoderado de la víctima que el despacho ha hecho una revisión y observa que con anterioridad se había hablado de las condiciones por las cuales la defensa ni tampoco el despacho conoce de la ubicación o lugar de notificación de condenados/demandados y en consecuencia la necesidad de emplazarlos.

Se evidencia un emplazamiento por prensa, pero para que quede constancia no se ha realizado el registro en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS: Efectivamente anota que de conformidad con el artículo 108 del Código General del Proceso, hay que subir el edicto al Registro Nacional de Personas Emplazadas que creó el Consejo Superior de la Judicatura para estos casos. Todo ello para que queden debidamente emplazados, no se generen nulidades y se pueda continuar con el trámite incidental.

JUEZ: Se debe observar con fundamento en los artículos 132, 136 y 137 del Código General del Proceso esa situación, como se desprende de los artículos 102, 104 del Código de Procedimiento Penal y lo desarrolla la Sala Penal de la Corte entre otros radicados el SP2162023 56584, el incidente de reparación integral es un proceso independiente de una naturaleza diversa al proceso penal y según se desprende de las mismas normas, dicho trámite es una contingencia, en consecuencia depende de que el representante de la víctima lo impulse.

En consecuencia, y determinando que las direcciones de notificación de los procesados en el trámite penal no son necesariamente vinculantes a este, asiste razón el determinar que se debe aplicar lo estipulado en el artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10 de la ley 2213 del 2022, por lo cual, se debe realizar correctamente el emplazamiento, lo cual implica cubrir los lineamientos del acuerdo PSAA 1410118 del 04 de marzo del 2014 del Consejo Superior de la Judicatura en su artículo quinto.

Dicho artículo es el que refiere la publicación de los edictos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, siendo importante anotar que como lo ha desarrollado la Sala Civil de la Corte Suprema, entre otros, en el radicado SC 3672 1022 2018 02992 con ponencia del doctor Luis Antonio Rico Puerta y también en el radicado SC 36367 2022 2018 02992, se advierte que es una condición de validez la vinculación de las personas al trámite cumpliendo con los requisitos debidos del emplazamiento.

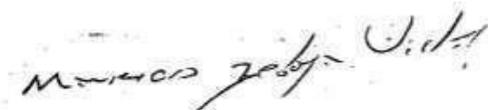
En consecuencia, se advierte una omisión que debe corregirse, por ende, el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Manizales, resuelve:

PRIMERO: Sanear el proceso ordenando que se complemente en debida forma emplazando a los señores JORGE ELIECER CASTILLO HERNANDEZ y DIEGO DE JESUS PARRA ISAZA según lo señalado en el artículo quinto del acuerdo PSAA 1410118 del 04 de marzo del 2014 del Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: Contra la misma proceden los recursos de reposición y apelación.

No se interponen recursos.
Decisión notificada en estrados.

SE FIJA FECHA PARA CONTINUAR CON EL INCIDENTE EL 15 DE JULIO DEL 2024 A LA 1:30PM



**MAURICIO BEDOYA VIDAL
JUEZ**